



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04

Fecha de Clasificación:	08-junio-2016.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	8 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del

, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.1.2/1957/16 de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección al

, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal **Fausto Martínez Gutiérrez**, debidamente identificado con la credencial número 006, expedida y signada por la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis.-

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA./27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04**

3.- Mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED], por los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis.
- Ordenar al establecimiento en comento, el cumplimiento de medida correctiva.
- Conceder al multicitado establecimiento, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis.

4.- Por medio del [REDACTED], realizó manifestaciones y ofreció pruebas con respecto al acta que señala el resultando anterior.

5.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se concedió al [REDACTED], término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.

6.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites*

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA./27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04

que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hoja 50 de 52 del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

*“16. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con **el Seguro Ambiental**, así como el artículo 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

**DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA, DE ACUERDO AL CONTEO REALIZADO Y EN EL RECORRIDO POR LA EMPRESA SE PUDO OBSERVAR QUE LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTÚA CORRESPONDE A LA CATEGORÍA DE GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE SE LE REQUIERE EXHIBA EL EL SEGURO AMBIENTAL, MISMO QUE EN EL MOMENTO NO EXHIBE EL CITADO DOCUMENTO” (sic).**

Luego, que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED], por los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis, respecto a que no tiene seguro ambiental, en contravención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ordenar al establecimiento en comento, el cumplimiento de la medida correctiva siguiente:

*“Exhibir en un plazo de 15 días hábiles, ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los documentos que acrediten el haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.” (sic).*

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04

- Conceder al multicitado establecimiento, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis.

En este sentido, a través [REDACTED]

[REDACTED], ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento privado.-** Copia de la [REDACTED], que ampara la cobertura por contaminación súbita o accidental, contenida en quince fojas útiles escritas por su lado anverso y una foja útil escrita por ambos lados de su cara, cotejada por el Licenciado **Humberto José Barbosa López**, Notario Público Número 55 de la Ciudad de Puebla, Puebla.
- b) Documento privado.-** Copia de la [REDACTED], que contempla la extensión de cobertura por contaminación súbita, imprevista y accidental, contenida en quince fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejada por el Licenciado **Humberto José Barbosa López**, Notario Público Número 55 de la Ciudad de Puebla, Puebla.
- c) Documento privado.-** Copia de la [REDACTED], que ampara la cobertura por contaminación súbita e imprevista, contenida en tres fojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por el Licenciado **Humberto José Barbosa López**, Notario Público Número 55 de la Ciudad de Puebla, Puebla.
- d) Documento público.-** Copia de la [REDACTED], contenida en una foja útil escrita por su lado anverso, cotejada por el Licenciado **Humberto José Barbosa López**, Notario Público Número 55 de la Ciudad de Puebla, Puebla.
- e) Documento público.-** Copia del [REDACTED]

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04

[REDACTED], contenida en dieciocho fojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

Con respecto a lo anterior, el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Igualmente, los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen:

**Artículo 76.-** La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

- I. Las garantías financieras serán propuestas para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del capítulo sexto de la Ley, y
- II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Cuando en la prestación del servicio concurra el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos.

**Artículo 77.-** Quien conforme a la Ley esté obligado a la presentación de un seguro y ya lo hubiere presentado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 o 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y éste se encuentre vigente, cumplirán con dicha obligación siempre que en la solicitud correspondiente el interesado haga referencia a tal circunstancia.

Tratándose del transporte de residuos peligrosos la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04**

Las garantías financieras, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, podrán presentarse en alguna de las formas siguientes:

- I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- II. Fideicomisos de garantía;
- III. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- IV. Prenda o hipoteca, o
- V. Títulos valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que para cada caso fije la Secretaría conforme a los criterios establecidos en el artículo 82 de la Ley.

La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

La Secretaría establecerá las metodologías para la fijación de los montos de los seguros y garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, mediante Acuerdo que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Así, en términos de lo establecido por los artículos 15, párrafo segundo y 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; se determina que:

- Los documentos identificados con los incisos d) y e) en la presente, recibidos el seis de octubre de dos mil diecisiete, acreditan que el [REDACTED].
- Se tiene como domicilio señalado por la persona en mención, [REDACTED], para efecto de recibir notificaciones personales.
- Las observaciones y documentos identificados con los incisos del a) al c) en la presente, recibidos el seis de octubre de dos mil diecisiete, desvirtúan los hechos del acta de

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04**

inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0179/16**, circunstanciada el ocho, nueve y diez de junio de dos mil dieciséis, con relación a que el [REDACTED], no tiene seguro ambiental, en contravención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, debido a que se ofrecieron las pólizas que acreditan la contratación del referido seguro, durante los años 2016 y 2017.

Por otra parte, es importante señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, transcurrido del trece al quince de agosto de dos mil dieciocho, [REDACTED], no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En razón de lo anterior, se determina absolver al [REDACTED], respecto al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones que señala el considerando II de la presente, se determina absolver al [REDACTED], respecto al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

**SEGUNDO.-** Los documentos identificados con los incisos d) y e) en el considerando II de la presente, recibidos el seis de octubre de dos mil diecisiete, acreditan que el [REDACTED].-----

**TERCERO.-** En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al [REDACTED].-----

L/MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/00099/16-015  
NÚMERO DE CONTROL.- 143-04

-----  
-----  
**CUARTO.-** Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----  
-----

**ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



L'MEPC/L'TRR.